



069

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2956-2003-AA/TC
LIMA
OLGA VIRGINIA ASCENCIO HORNA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo de 2004

VISTO

El escrito del 14 de mayo de 2004, presentado por doña Olga Virginia Ascencio Horna, solicitando la “nulidad” (sic) de la sentencia recaída en el Expediente N.º 2956-2003-AA/TC, su fecha 21 de abril de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que, si bien la recurrente denomina su escrito como uno de “nulidad” –el que no está previsto en la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional– del tenor del mismo fluye que lo que realmente pretende es un reexamen de la sentencia, lo que, evidentemente, no es posible.
2. Que, en efecto, conforme lo dispone el artículo 59º de la Ley N.º 26435, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decidiera “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
3. Que pretender la “nulidad” de la sentencia expedida por este Colegiado –y, con ello, desconocerla– a través de un recurso no previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no sólo resulta contrario a la legislación procesal aplicable, sino que, además, desnaturaliza el proceso de acción de amparo

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

RESUELVE

Declarar sin lugar la solicitud de nulidad.

Notifíquese y devuélvase.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)